



Concejo Municipal

ACUERDO COM-05-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3 y 6 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultad de la autoridad municipal, el gobierno y administración de sus intereses, de manera eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, dispone que las Alcaldías Auxiliares son entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal, disponiendo sus atribuciones en el artículo 58 de dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo COM-25-2000 de fecha 25 de octubre del año 2000 emitió el Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, con el fin de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles en beneficio de la comunidad, estableciendo un vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos, a través de los Alcaldes Auxiliares, con el objetivo de atender de una manera adecuada y coadyuvar a solucionar las necesidades de las comunidades, tomando en cuenta la extensión del territorio, la densidad poblacional, el desarrollo urbano y movilidad urbana de cada zona. por lo que es necesario actualizar, dicho Reglamento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 23, 33 y 35 literales a) e i) del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.



Concejo Municipal

Hoja No. 2
Acuerdo COM-05-2024

ACUERDA:
REFORMAR EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, ACUERDO 25-2000, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000 Y SUS REFORMAS.

Artículo 1. Se reforma el artículo 2º. del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

"Artículo 2º. División Territorial: Con el fin de delimitar la jurisdicción de las organizaciones comunitarias, se divide el territorio Municipal en sectores administrativos denominados como BARRIOS y DISTRITOS DE ZONA.

Los Barrios constituirán la Unidad primaria de la estructura administrativa del Municipio, y estarán delimitados especialmente, por las áreas urbanas de características homogéneas en las que los vecinos, por afinidad de necesidades, aspiraciones, inquietudes e intereses, se organicen a través de los Comités Únicos de Barrio CUB`S, Asociaciones de vecinos, Consejos Comunitarios de Desarrollo o cualquier otra organización comunitaria reconocida en el Registro de Asociación de Vecinos. Su delimitación será aprobada de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad de Guatemala establezca para ese fin.

Los Distritos de Zona serán la delimitación territorial compuesta por la división de una zona o por la integración de dos o más zonas, en ambos casos, se designará un Alcalde Auxiliar por Distrito de Zona, quien tendrá a cargo la coordinación de las acciones del Distrito de Zona designado. Los Distritos de Zona serán conformados según lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento."

Artículo 2. Se reforma el artículo 3º. Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

"Artículo 3º. Dirección de Desarrollo Social: La Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Guatemala, depende de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Guatemala; tiene las funciones de coordinar la Unidad Técnica, capacitación a vecinos y Alcaldías Auxiliares, coordinar los programas sociales y culturales ejecutados por esta Dirección, coordinar la Unidad de Logística de la Dirección y coordinar el área social designada por el Alcalde Municipal. A la misma deberá asignársele los fondos necesarios para su funcionamiento dentro del presupuesto general de gastos de la Municipalidad de Guatemala."

Artículo 3. Se reforma el artículo 4º. del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

"Artículo 4º. Organización de participación comunitaria: Para los efectos de la participación comunitaria, la organización jerárquica queda integrada de la forma siguiente:

- a) Concejo Municipal
- b) Alcalde Municipal



Concejo Municipal

Hoja No. 3

Acuerdo COM-05-2024

- c) Dirección de Desarrollo Social
- d) Alcaldes Auxiliares
- e) Comité Único de Barrio-CUB-

Artículo 4. Se reforma el artículo 5º. del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

“Artículo 5º. Objetivo del Comité Único de Barrio: El Comité Único de Barrio –CUB- tiene como objetivo representar a los vecinos y servir como intermediario de estos ante la instancia superior de participación que, en este caso, será la Alcaldía Auxiliar.”

Artículo 5. Se reforma el artículo 9º. Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

“Artículo 9º. Junta Directiva: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo del Comité Único de Barrio y se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal 1º
- f) Vocal 2º
- g) Vocal 3º

La elección de personas para ocupar estos cargos deberá ser por medio de los procesos participativos y democráticos establecidos por este Reglamento.

Por su parte, la Junta Directiva, con el aval de la Asamblea General de Vecinos, podrá conformar comisiones de trabajo en las que se organizarán los vecinos para abordar problemas igualmente específicos dentro de su jurisdicción, tales como Seguridad, Salud, Educación, Juventud, u otros.”

Artículo 6. Se reforma el artículo 12º. del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria, el cual queda así:

“Artículo 12º. Requisitos para ser electo miembro de la Junta Directiva. Para poder optar al cargo de Presidente de la Junta Directiva de un Comité Único de Barrio, es necesario que la persona a nombrar cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser vecino de la Ciudad de Guatemala.
- b) Tener Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.



Concejo Municipal

Hoja No. 4
Acuerdo COM-05-2024

- c) Ser residente del barrio que se pretenda representar o propietario de un inmueble dentro del mismo por más de un (1) año.
- d) Saber leer y escribir.”

Artículo 7. Se derogan los Artículos 14 °, 15 °, 16 °, 17 °, 18 °, 19 °, 20 °, 21 ° y 22 ° del Reglamento de Ordenamiento Territorial para la Organización y Participación Comunitaria.

Artículo 8. El presente Reglamento es de observancia general y entrará en vigencia inmediatamente a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Lic. José Luis González Santos
Secretario Municipal



Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde

